



Treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013)
Auto de sustanciación No. 1179

Referencia	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante	Diego Albeiro Villa Carmona
Demandado	ESE Hospital la Ceja
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00457 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por el señor Diego Albeiro Villa Carmona, en contra de la ESE Hospital la Ceja, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1. Observa el despacho que el poder conferido va dirigido a que se declare la nulidad del acto ficto derivado del silencio negativo de la entidad demandada e igualmente así se presenta la pretensión en la demanda. Sin embargo, a folio 15 obra documento fechado el 17 de mayo de 2011, cuyo asunto es "Respuesta al Derecho de Petición", y a folio 9 se observa una solicitud con fecha del mes de octubre de 2010 y otra a folio 12 con fecha del mes de abril de 2011. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que precise el o los actos administrativos a demandar, además se advierte que en la demanda no se identifican ni aparece firma alguna de la persona que la presenta.

2. Aclarar demanda. El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto al contenido de la demanda, establece:

"Requisitos de la Demanda

Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Referencia: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: Diego Albeiro Villa Carmona
Demandado: ESE Hospital La Ceja
Radicado: 05001 33 33 025 2012 00457 00

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica”.

Se observa que la parte demandante omite hacer una narración de los hechos u omisiones en que fundamenta la demanda, además que no aporta una dirección electrónica de la entidad demandada ESE Hospital la Ceja, a efectos de surtir la notificación electrónica.

3. Dice el artículo 166 ibídem:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

...

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley”.

Se relaciona en la parte demandada a la E.S.E Hospital la Ceja sin que se aporte el acto de creación o el certificado de existencia y representación legal de la entidad. En consecuencia se requiere a la parte actora a efectos de que aporte el documento que pruebe la existencia y representación de la entidad demandada.

4. Allegará dos (02) copias de la demanda a fin de surtir la notificación a la demandada y al Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso final del artículo 199 ibidem.

5. Teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

Referencia: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: Diego Albeiro Villa Carmona
Demandado: ESE Hospital La Ceja
Radicado: 05001 33 33 025 2012 00457 00

5.- Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, se debe aportar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 31 de mayo de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario